

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Resolución N° 134-0120 del 19 de mayo de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 056600335513, usuario **GILDARDO ANTONIO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.164.26 se desfija el día 18 del mes de agosto de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 19 de agosto de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

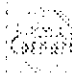
FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 056600335513	
NÚMERO RADICADO:	134-0120-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/05/2020	Hora: 18:19:30.4...	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0430 del 28 de marzo de 2020**, la señora Cecilia Gutiérrez puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "...en una finca quemaron todo el monte y árboles, ya se ha denunciado varias veces y no han hecho nada...".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 12 de mayo de 2020, de la cual emanó el Informe técnico con radicado No. 134-0194 del 15 de mayo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

- El día 12 de mayo del 2020, personal técnico de Cornare realizo visita de atención a queja ambiental en la vereda Los Planes del municipio de San Luis, en la cual se identificaron las siguientes situaciones.
- Se aclara que la queja fue recepcionada el día 28 de marzo del 2020 y fue asignada el día 01 de abril del mismo año al funcionario Wilson Manuel Guzmán Castrillón, la cual no le fue posible programar la visita oportuna, debido a que se suspendieron las labores en la corporación por el COVID- 19, por lo que solo se programó y se atendió el día 12 de mayo, fecha en la cual se le autorizó al funcionario realizar la visita de campo.
- Inicialmente se llega a la finca el diamante propiedad de la parte interesada y lindante con el predio del presunto infractor.
- La visita de atención a la queja fue atendida por el señor Juan José Posada Ochoa, esposo de la señora Cecilia Gutiérrez, quien figura como parte interesada.
- Se observa al costado izquierdo de la vía, la quema de una rastrojera baja en áreas de potreros, helechos y variedad de especies arbóreas distribuidas de manera dispersa por el predio.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyol/ Gestión Jurídica/Anexos

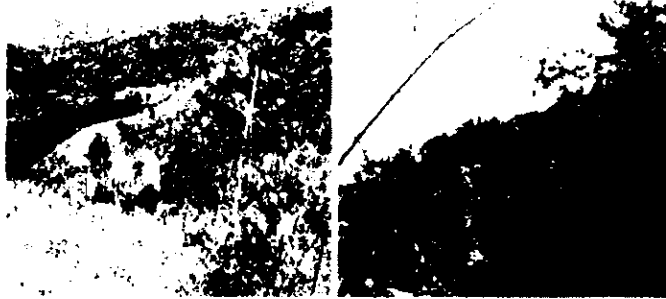
F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



• Por ser potreros de brachiaria, helechos y rastrojo bajo y el verano que existió en el momento, se facilitó la quema del material vegetal, el cual la mayoría de este no fue necesario talarlo para hacer la intervención.

• Con la quema de este rastrojo se afectaron por la acción de las llamas, los recursos naturales Flora, Fauna, ya que por esta acción se afectó árboles nativos y desplazamiento aves silvestres.

• Entre las especies de árboles nativos afectados se encuentran cauce (*Cespedesia macrophylla*), perillos (*Schizolobium parahybum*), guamos (*inga sp*), niguitos (*Miconia minutiflora*), gallinazos (*Piptocoma discolor*), carates (*Vismia sp*), entre otras.

• El área donde se realizó la quema de los rastrojos se aproxima a 1.5 hectáreas.

• Parte del área se observa cultivada con maíz y yuca.



• El acompañante manifiesta que el presunto infractor es el Señor Gildardo Llanos, quien se encontró en la finca Las Palmas y fue abordado para dar conocimiento sobre las situaciones encontradas en el lugar, manifestando que el si es el propietario del predio y que realizó la quema con el fin de recuperar el potrero y sembrar yuca y maíz.

• Tanto al interesado como al presunto infractor, se les informa en campo que para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal en sus predios deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental CORNARE, de igual manera se les advierte que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas mediante circular 100-0008-2020 del 11/02/2020 emitida por Comare.

• Ambas partes manifestaron tener conflictos por la propiedad de un lote ubicado en los linderos de los predios.

4. Conclusiones:

• Se hizo quema de rastrojos bajos y áreas de potreros, en un área aproximada a una 1.5 hectáreas, afectando especies de flora y fauna silvestre como cauce (*Cespedesia macrophylla*), perillos (*Schizolobium parahybum*), guamos (*inga sp*), niguitos (*Miconia*

minutiflora), gallinazos (*Piptocoma discolor*), carates (*Vismia sp*) y desplazamiento de aves silvestres.

- Que las actividades de quema de los rastrojos bajos y tala árboles nativos fueron realizadas por el señor Gildardo Antonio Llanos, sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental, de igual manera la quemas a campo abierto se encuentran totalmente prohibidas mediante circular 100-0008-2020 del 11/02/2020 emitida por Cornare.

- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación, se obtuvo un valor de VEINTE Y NUEVE (29), considerada como una afectación MODERADA a los recursos naturales.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas". (...)*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y*

Vigente desde

Ruta xxx

F-GJ-186/V 01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0194 del 15 de mayo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **GILDARDO ANTONIO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.164.260, para que, en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar ciento cincuenta (150) árboles nativos, como medida de mitigación respecto de las afectaciones generadas.

Parágrafo: se deberá dar mantenimiento a dichas especies por un periodo mínimo de dos años, a fin de garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GILDARDO ANTONIO LLANOS** que, una vez cumplida la anterior obligación, deberá enviar a la Corporación evidencias fotográficas de la siembra del material vegetal, hecho que será verificado posteriormente en campo mediante visita técnica de control y seguimiento por parte del personal técnico de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al señor **GILDARDO ANTONIO LLANOS** que:

- Para realizar cualquier tipo de actividad, ya sea implementación de potreros o cultivos de pan coger, deberá tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental.
- Las quemas a campo abierto se encuentran totalmente prohibidas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas

Vigente desde:



en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **GILDARDO ANTONIO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.164.260.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 18/05/2020

Expediente SCQ-134-0430-2020

Proceso: Trámite ambiental (CONNECTOR)

Técnico: Wilson Manuel Guzmán Castrillón

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40